

Capítulo K: Entrada temporal de personas de negocios

Artículo K-01: Principios generales

Además de lo dispuesto en el Artículo A-02 (Objetivos), este capítulo refleja la relación comercial preferente que existe entre las Partes, la conveniencia de facilitar la entrada temporal conforme al principio de reciprocidad y de establecer criterios y procedimientos transparentes para tal efecto. Asimismo, refleja la necesidad de garantizar la seguridad de las fronteras y de proteger la fuerza de trabajo nacional y el empleo permanente en sus respectivos territorios.

Artículo K-02: Obligaciones generales

Cada Parte aplicará las medidas relativas a las disposiciones de este capítulo de conformidad con el artículo K-01, y en particular, las aplicará de manera expedita para evitar demoras o perjuicios indebidos en el comercio de bienes y servicios, o en las actividades de inversión comprendidas en este Tratado.

Artículo K-03: Autorización de entrada temporal

1. De acuerdo con las disposiciones de este capítulo, incluso las contenidas en el Anexo K-03 y Anexo K-03.1, cada Parte autorizará, la entrada temporal a personas de negocios que cumplan con las demás medidas aplicables, relativas a la salud y seguridad públicas, así como con las referidas a la seguridad nacional.
2. Una Parte podrá negar la expedición de un documento migratorio que autorice el empleo a una persona de negocios cuando su entrada temporal afecte desfavorablemente:
 - (a) la solución de cualquier conflicto laboral en curso en el lugar donde esté empleada o vaya a emplearse; o
 - (b) el empleo de cualquier persona que intervenga en ese conflicto.
3. Cuando una Parte niegue la expedición de un documento migratorio que autorice empleo, de conformidad al párrafo 2, esa Parte:
 - (a) informará por escrito a la persona de negocios afectada las razones de la negativa; y
 - (b) notificará sin demora y por escrito las razones de la negativa a la otra Parte.
4. Cada Parte limitará el valor de los derechos de procesamiento de las solicitudes de entrada temporal de personas de negocios al costo aproximado de los servicios prestados.

Artículo K-04: Suministro de información

1. Además de lo dispuesto por el Artículo L-02 (Publicación), cada Parte deberá:
 - (a) proporcionar a la otra Parte los materiales que le permitan conocer las medidas que adopte relativas a este capítulo; y
 - (b) a más tardar un año después de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, preparará, publicará y pondrá a disposición de los interesados, tanto en su propio territorio como en el de la otra Parte, un documento consolidado con material que explique los requisitos para la entrada temporal conforme a las reglas de este capítulo de manera que puedan conocerlos las personas de negocios de la otra Parte.
2. Cada Parte recopilará, mantendrá y pondrá a disposición de la otra, de conformidad con su respectiva legislación interna, información relativa al otorgamiento de autorizaciones de entrada temporal, de acuerdo con este capítulo, a personas de negocios de la otra Parte a quienes se les

haya expedido documentación migratoria. Esta recopilación incluirá información específica referente a cada ocupación, profesión o actividad.

Artículo K-05: Grupo de trabajo

Las Partes establecen un Grupo de Trabajo para la Entrada Temporal, integrado por representantes de cada Parte, incluyendo funcionarios de inmigración, a fin de considerar la implementación y administración de este capítulo, y de cualquier medida de interés mutuo.

Artículo K-06: Solución de controversias

1. Una Parte no podrá dar inicio a los procedimientos previstos en el Artículo N-07 (La Comisión - buenos oficios, conciliación y mediación) respecto a una negativa de autorización de entrada temporal conforme a este capítulo, ni respecto de ningún caso particular comprendido en el artículo K-02, salvo que:
 - (a) el asunto se refiera a una práctica recurrente; y
 - (b) la persona de negocios afectada haya agotado los recursos administrativos a su alcance respecto a ese asunto en particular.
2. Los recursos mencionados en el párrafo (1)(b) se considerarán agotados cuando la autoridad competente no haya emitido una resolución definitiva en un año, contado a partir del inicio del procedimiento administrativo, y la resolución no se haya demorado por causas imputables a la persona de negocios afectada.

Artículo K-07: Relación con otros capítulos

Salvo lo dispuesto en este capítulo y en los capítulos A (Objetivos), B (Definiciones generales), N (Disposiciones institucionales y procedimientos para la solución de controversias) y P (Disposiciones finales), y los artículos L-01 (Puntos de enlace), L-02 (Publicación), L-03 (Notificación y suministro de información) y L-04 (Procedimientos administrativos), ninguna disposición de este Tratado impondrá obligación alguna a las Partes respecto a sus medidas migratorias.

Artículo K-08: Definiciones:

Para efectos del presente capítulo:

entrada temporal significa la entrada de una persona de negocios de una Parte al territorio de la otra, sin la intención de establecer residencia permanente; y

persona de negocios significa el ciudadano de una Parte que participa en el comercio de bienes o prestación de servicios, o en actividades de inversión.

[Anexo K-03: Entrada temporal de personas de negocios](#) 

[Anexo K-03.1](#) 

[Apéndice K-03.I.1: Visitantes de negocios](#) 

[Apéndice K-03.I.3: Medidas migratorias existentes](#) 

[Apéndice K-03.IV.1: Profesionales](#) 

Apéndice K-03.IV.4 